



Acuerdo de Concejo N° 008-2020-MPA-“C”

Ayabaca, 17 de Febrero del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01-2020 de fecha 17 de Febrero del 2020, los Informes: N° 010-2020-MPA/GDUR-SGM 21 de Enero del 2020 y N° 021-2020-MPA/GDUR-SGM de fecha 06 de Febrero del 2020, del Subgerente de Maestranza, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informes: N° 010-2020-MPA/GDUR-SGM 21 de Enero del 2020 y N° 021-2020-MPA/GDUR-SGM de fecha 06 de Febrero del 2020, el Subgerente de Maestranza hace un diagnóstico técnico de la situación actual de los neumáticos de la maquinaria y vehículos de esta Municipalidad, concluyendo que dado el costo de los mismos, según las cotizaciones realizadas por la Subgerencia de Logística, conllevaría a su adquisición mediante un procedimiento de selección, el mismo que requiere de cierto tiempo para su entrega dependiendo del tipo de procedimiento de selección que corresponda, tiempo en el que no se atendería de manera oportuna a la población; por lo que, solicita la contratación directa.

Que, con Requerimiento N° 016-2020-MPA de fecha 21 de Enero del 2020, el Subgerente de Maestranza, hace requerimiento urgente de neumáticos para maquinarias y vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que laboran en zonas de peligro.

Que, mediante Memorándum N° 344-2020-MPA-GAF de fecha 06 de Febrero del 2020 el Gerente de Administración y Finanzas, solicita certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/.121,586.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Seis con 00/100 soles).

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000515 de fecha 12 de Febrero del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite certificación presupuestal por adquisición de neumáticos para maquinarias y vehículos por el monto de S/.121,586.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Seis con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 002-2020-MPA/S.G.Logist./Abog.-EJGC de fecha 12 de Febrero del 2020, el Especialista Legal en Contrataciones, emite opinión sobre contratación directa por causal de emergencia, para la adquisición de neumáticos para maquinarias y vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, concluyendo:

- Corresponde a la Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley y desarrolladas en artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia (de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado), se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100° del Reglamento.
- Que, el Gobierno Central, viendo las inclemencias del tiempo que afectaron a varias regiones de nuestro país, y específicamente a la región Piura, dicto varios dispositivos legales a fin de habilitar el uso adecuado y necesario del

Pág. 1 de 4



Acuerdo de Concejo N° 008-2020-MPA-“C”

presupuesto de los gobiernos locales para mitigare o disminuir los efectos producidos por estos fenómenos naturales.

- d) Que, en este orden de ideas se SUGIERE que las áreas pertinentes de esta Entidad, a realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para la adquisición de neumáticos para maquinarias y vehículos de propiedad der la Municipalidad Provincial de Ayabaca que vienen laborando en zonas afectadas por fenómenos naturales en diversos frentes de nuestra Provincia de Ayabaca, hasta por el monto de: S/.121,586.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Seis con 00/100 soles).
- e) Así mismo se sugiere que luego de realizada dicha contratación y dentro del plazo legal de 10 días hábiles se regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, y siguiendo los parámetros y formalidades establecidas en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento ya detallado.

Que, mediante Informe N° 0207-2020-MPA-GAJ de fecha 13 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre contratación directa para adquisición de neumáticos para pool de maquinaria y vehículos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por razones de emergencia, opinado que es procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal de la contratación directa para la ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA POOL DE MAQUINARIA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA, por supuesto de la situación de Emergencia, por valor estimado de S/.121,586.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Seis con 00/100 soles), y se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por parte de la Subgerencia de Logística. Siendo el Concejo Municipal la instancia competente para su aprobación, debe remitirse a dicho órgano colegiado para su liberación y ponderación para la determinación correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2019-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2019, se declaró en emergencia nueve Distritos de la Provincia de Ayabaca, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. Artículo 2° numeral 22 señala: *“Toda persona tiene derecho: ... a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*, y dado que actualmente Ayabaca se encuentra en situación de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, y ocurriendo que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo éste un derecho constitucional formalmente reconocido por el Estado, deben tomarse las medidas respectivas para ejecutar acciones, inmediatas y necesarias, así como de respuesta y rehabilitación a causa de las lluvias, para el bienestar de nuestra población, entre ellas las de la prevención y rehabilitación de los caminos y vías y otros que sean afectados por catástrofes dada las lluvias, lo cual está a cargo de la maquinaria y vehículos municipales que a la fecha necesitan el cambio de neumáticos para su normal funcionamiento y respuesta inmediata, según lo informado por el Subgerente de Maestranza.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 73° señala que: *“Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.8 Viabilidad ... 2.2 Tránsito, circulación y transporte público”*; y el mismo cuerpo legal en su Art. 79° numeral 2, 2.1 prescribe como función compartida de las municipalidades provinciales: *“Ejecutar directamente ... obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; ...”*.

Que, el inciso b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los*



Acuerdo de Concejo N° 008-2020-MPA-"C"

siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, ..."; y asimismo, el Numeral 27.2 señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante ... acuerdo del ... Concejo Municipal, según corresponda."

Que, el inciso b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)"; asimismo indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del Reglamento. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Cabe indicar que, de acuerdo al Numeral 101.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones directas por emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo que las apruebe.

Es necesario puntualizar que los hechos mencionados no se encuentran dentro de las prohibiciones que establece el Numeral 101.4 del Artículo 101 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las opiniones legales tienen como fuente directa de información los Informes Técnicos expedidos por las Oficinas competentes de la municipalidad, en este caso la Subgerencia de Maestranza, a quien le corresponde la verificación de la exactitud y veracidad de los datos proporcionados; siendo la función de esta Oficina de Asesoría Legal instruir sobre la formalización de lo solicitado, atendiendo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia. El caso en análisis evidencia la existencia de una situación que amerita una respuesta inmediata, dentro del marco de la Ley, por parte de la entidad edilicia; por lo que, a fin de que la población de Ayabaca, declarada en emergencia, goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, resulta amparable la solicitud de contratación directa por emergencia, propuesta por la Subgerencia de Maestranza de esta Municipalidad, en concordancia con lo señalado por la Subgerencia de Logística a través de su Gerente mediante Proveído de fecha 12 de febrero del 2020, y Especialista Legal en Contrataciones mediante Informe N° 002-2020-MPA/S.G.LOGIST./ABOG.-EJGC, de fecha 12 de febrero del 2020, en el que se indica que el valor estimado asciende a S/121,586.00 (Ciento veintiún mil quinientos ochenta y seis y 00/100 Soles), el mismo que cuenta con certificación presupuestal conforme a la Nota N° 0000000515, de fecha 11 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 008-2020-MPA-"C"

un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo N° 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 119-2020-MPA-"A" de fecha 17 de Febrero del 2020, resuelve Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 17 y 18 de febrero del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la Sullana.

Estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto de la MAYORÍA de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA POOL DE MAQUINARIA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA, por supuesto de la situación de Emergencia, por valor estimado de S/.121,586.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Seis con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Maestranza, Subgerente de Logística, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (a)

